

7600140032820200045800

JVR

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico, mediante el cual pide revisión de la parte final de la audiencia virtual celebrada en la fecha del 17 de marzo del año en curso, indicando que no se cumplió con el protocolo de dar traslado a los sujetos procesales de la sentencia proferida en el presente asunto, manifestando que en aras de proteger el debido proceso constitucional es deber convocar a las partes en audiencia para cumplir con este cometido. Sírvase proveer, 21 de marzo del 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUDITH LUCERO ARROYAVE DORADO  
DEMANDADO: LEÓN EMIGDIO ARROYAVE DORADO  
RADICADO: 7600140030282020045800

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación. Nro. 251

**RADICACION: 76001400302820200045800**

Santiago De Cali, Veintiuno (21) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dando alcance a lo peticionado por el apoderado judicial del extremo activo, procede el despacho a efectuar la respectiva revisión de la audiencia antes indicada, observando esta censora que durante el transcurso de la misma se brindaron todas las garantías a los sujetos procesales, no teniendo fundamento alguno la queja del profesional del derecho, cuando manifiesta que una vez dictada la sentencia la señora juez había manifestado que “**nadie había apelado**” y que seguidamente cerró de manera inusual y rápida este acto procesal; pues nótese en el video que contiene la audiencia virtual, que una vez proferido el fallo, esta titular dio el compás de tiempo suficiente para que las partes apelaran la decisión y presentaran sus reparos, sin que presentaran oposición alguna, *contrario sensu*, fue el apoderado de la parte pasiva quien pidió aclaración del numeral primero de la parte resolutive del fallo, siendo este inmediatamente corregido y debidamente notificado a la partes, para que presentaran los recursos y reparos contra esta decisión, y teniendo en cuenta que no se presentó reparo a la misma por ninguna de las partes, al minuto 37:32 se cierra la sesión y se finaliza la audiencia; lo anterior demuestra que el quejoso contó con el tiempo suficiente para presentar su recurso de alzada, como también que esta instancia cumplió a cabalidad con la ritualidad procesal en este asunto, por tanto no se accederá a su solicitud.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo por lo anteriormente expuesto

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2023

AML

**ANGELA MARIA LASSO  
La secretaria**